

Expediente: 28/2020

C. de documental: PE12/108H.1/C6.4.2.

Oficio Número: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Recurrente:

Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del

Poder Ejecutivo del Estado

Asunto: Se emite resolución

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 30 de julio de 2020.

En Representación Legal de

Autorizados:

y/o

y/o

y/o

Domicilio:

Mediante escrito de 14 de abril de 2020, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el 24 siguiente, el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de [REDACTED], interpuso recurso administrativo de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, así como del procedimiento administrativo de ejecución consistente en un mandamiento de ejecución, acta de requerimiento de pago y/o embargo, emitidos por la Coordinadora de Cobro Coactivo, de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II y V Tercera, Cuarta, Octava, párrafo primero fracciones I, inciso d) y e) y VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículo 7 párrafo primero fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 párrafo primero y 45 párrafo primero fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 6 párrafo primero fracción VI, 16 párrafo primero fracciones III y XV, 30 párrafo primero, 38 párrafo primero y 40 párrafo primero fracciones V, VI y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; se procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 2/35

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de octubre de 2017, la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, emitió a nombre de la contribuyente [REDACTED] DE [REDACTED] un mandamiento de ejecución con número de control 330116101704925, para hacer efectivo el crédito fiscal número 37532, el cual fue diligenciado mediante acta de requerimiento de pago y/o embargo de fecha 15 de diciembre de 2017.

2.- El 19 de marzo de 2020, le fue notificado a la C. [REDACTED] el oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, mediante el cual se requiere ponga a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que son objeto de la depositaria.

3.- Mediante escrito de 14 de abril de 2020, recibido en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el 24 siguiente, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] interpuso recurso administrativo de revocación en contra de los actos precisados en los números 1 y 2, que anteceden.

CUESTIÓN PREVIA

En primer término resulta oportuno precisar que en relación al principio de progresividad, es una cuestión inatendible por parte de esta resolutora, toda vez que tal principio en relación al artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, ya fue objeto de análisis por parte de la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria 27095, publicada el 12 de mayo de 2017, en la cual se resolvió que no transgrede ese principio.

Máxime que la derogación del 129 del Código Fiscal de la Federación, en ningún momento transgrede su derecho de una adecuada defensa, pues el recurso administrativo de revocación es optativo en términos del artículo 120 del Código Fiscal de la Federación. Ya que ante tal derogación esta autoridad se encuentra jurídicamente imposibilitada para dar efectos retroactivos a la Ley, pues como es de conocimiento pleno de esa recurrente, en el supuesto jamás concedido que desconociera los actos, lo conducente es promover juicio contencioso en términos del 16 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los cuales prevén expresamente esa situación jurídica.

Ahora bien, del análisis realizado al recurso de revocación esta autoridad advirtió, que la recurrente interpuso el presente medio de defensa de conformidad con el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, el cual no resulta aplicable, dado que del estudio a los artículos 116 a 133-A del Código Fiscal de la Federación vigente, que se encuentran contemplados en el Título Quinto de los Procedimientos Administrativos, capítulo I del Recurso Administrativo, Sección Primera, Segunda y Tercera, del Recurso de Revocación, de la impugnación de las notificaciones, del trámite y resoluciones de los recursos, no se prevé como obligación de la autoridad resolutora que en los casos de la negativa se dé a conocer los actos, la de acompañar dichas documentales, en razón de que el artículo 129 del citado ordenamiento, el cual contemplaba los supuestos para ampliar el recurso de revocación cuando se alegara que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, fue derogado a partir de las

0077

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 3/35

modificaciones al Código Fiscal de la Federación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, misma que se transcribe a continuación:

*"PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
Presente.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa.

....

Recurso de revocación

Se propone que los contribuyentes, mediante un sólo recurso administrativo de revocación y ya no en varios como se establece en el texto vigente, puedan impugnar la determinación del valor de bienes embargados, así como promoverlo: (i) en contra del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley; (ii) de la adjudicación, del remate o venta fuera de subasta, y (iii) por el desconocimiento del origen de los créditos.

Lo anterior, a efecto de establecer la facilidad al contribuyente de que pueda promover la impugnación correspondiente en un sólo momento por diferentes causas y no tener que realizarlo mediante una pluralidad de recursos administrativos de revocación en contra de diversos actos, en diferentes etapas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual sólo retrasa la resolución del asunto en definitiva.

En ese sentido, se propone disminuir los plazos para el pago o la garantía de créditos fiscales y para la interposición del recurso de revocación de 45 a 15 días; para llevar a cabo el remate de los bienes embargados, de 30 a 20 días, y de la subasta, de 8 a 5 días.

De igual manera, considerando que se propone otorgar la facilidad de que el contribuyente ya no tenga que promover diversos recursos contra cada acto, se deroga la fracción VI del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, misma que establece que resultará improcedente el recurso administrativo de revocación cuando no se amplíe éste en los casos en que se controviertan las notificaciones.

De esta forma se hace concordante con la derogación del artículo 129 propuesta, en cuya disposición se elimina la impugnación de las notificaciones como un recurso específico e independiente, y se incluye este supuesto dentro del recurso administrativo de revocación que, en términos generales, puede promover el contribuyente para combatir diversos actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución.

Se propone reformar el artículo 121, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de establecer como única vía para presentar el recurso de

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 4/35

revocación, el buzón tributario, reduciendo el plazo de 45 a 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, o bien a través de los medios electrónicos que la autoridad fiscal establezca mediante reglas de carácter general, en las cuales se señalarán los medios alternos que tendrán los contribuyentes para promover sus recursos, en los casos que, por contingencias tecnológicas, no sea posible la presentación mediante el buzón tributario.

Asimismo y a efecto de materializar la disminución de tiempo del procedimiento, se propone establecer en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, que el anuncio de pruebas adicionales por parte del contribuyente deberá ser realizado en el mismo escrito mediante el cual interponga el recurso, en lugar del mes que actualmente contempla la ley como plazo para que el recurrente lo haga, lo que contribuye para una justicia pronta y expedita.

En el mismo contexto, se considera conveniente proponer la derogación del tercer párrafo del artículo 131, a fin de prever la reducción del plazo con que cuenta la autoridad para resolver el recurso administrativo de revocación, acorde con la propuesta de reforma al artículo 123 del Código Fiscal de la Federación mencionada."

En efecto, como se puede observar, el citado precepto legal establecía las formalidades a seguir cuando el contribuyente alegaba que un acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente; si bien el numeral en cita establecía una obligación a cargo de la autoridad de darle a conocer los actos que el recurrente manifestaba desconocer, a partir de su derogación esa obligación quedó sin efectos, por tanto, de estricto derecho esta resolutoria no puede instaurar un procedimiento que dé inicio se encuentra abolido, en ese sentido la obligación que derivaba del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, a la que se encontraba sujeta esta autoridad administrativa a observar resulta ser improcedente en el asunto que nos precisa, pues como es sabido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por esa razón, ésta autoridad no se encuentra autorizada para efectuar un procedimiento que ha quedado eliminado de la legislación vigente.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio, cuyos datos de identificación rubro y texto es del tenor literal siguiente:

VII-CASR-OR2-2

RECURSO DE REVOCACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CONTRA LA IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS RECURRIDOS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA.- A partir del 1° de enero de dos mil catorce, se derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, y manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, y se concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación. Ahora bien, al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 5/35

a partir de la fecha antes indicada, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que no resulte ilegal que la autoridad no haya dado a conocer el origen del crédito fiscal que manifestó desconocer el accionante, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de dos mil catorce, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia administrativa.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 3. Octubre 2016. p. 607

Del anterior criterio se puede observar, que las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, no establece salvedad alguna al respecto, en consecuencia las modificaciones efectuadas entraron en vigor el 1 de enero de 2014, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio del Decreto de mérito, por lo que en los términos planteados resulta notoriamente improcedente el argumento intentado por el recurrente en lo estipulado en el artículo 129, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, al tener sustento en un artículo que a la fecha de interposición de su recurso ya no se encuentra vigente, sin embargo no implica un retroceso en el que avanza de los derechos humanos reconocidos en el sistema jurídico mexicano.

Aunado a lo anterior, al haber sido derogado el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, resulta improcedente que los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que recurre y solicite se le dé a conocer tal acto, pues pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe en la vida jurídica, de ahí que no resulte ilegal que esta autoridad resolutora no dé a conocer los actos que manifestó desconocer el hoy recurrente, pues en todo caso, pudo en su momento hacerlo valer a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal de conformidad con el artículo 16, párrafo primero, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Bajo ese contexto legal, si la contribuyente interpuso recurso de revocación en contra del procedimiento administrativo de ejecución consistente en un mandamiento de ejecución, acta de requerimiento de pago y embargo, las cuales manifestó desconocer en términos del artículo 129, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que como ya se indicó en párrafos que anteceden fue derogado, por lo que resulta procedente desestimar el apartado especial de procedencia planteado por la recurrente por notoriamente improcedente.

No obstante lo anterior, a fin de respetar el "*principio pro personae*" establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad procede acreditar la existencia del acto recurrido, consistente en mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, acta de requerimiento de pago y/o embargo de 15 de diciembre de 2017—que constituye el acto recurrido en sede administrativa— que legalmente se diligenciaron en el domicilio de la recurrente, toda vez que, contrario a lo manifestado por la contribuyente, los actos multicitados fueron legalmente diligenciados, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 134 y 152 del Código Fiscal de la Federación.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de ofício: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

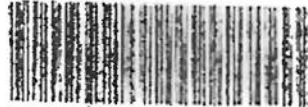
Página: 6/35



SEFIN

[illegible]

1. E. J. T. H. E.



2019年1月

01:16

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

NOMBRE. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

CONCILIO

REFUGIO PARA LA SALUD Y BIENESTAR #203 REPERTORIO JAXALA C. PROYECTO PARACUTIN #

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CREFCO AMERO 3750

RESOLUCION DETERMINANTE 717-20-24-3

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2015

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y ASPECCION FISCAL

CONCEPTO: CON RIBLLOS DIES UNIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPLETO DEL EJERCICIO DE DICIEMBRE DE 2012

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2015

WPCOR'E DETERMINADO 1104 1145

ACTUALIZACION \$ 3.818.000,00

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 61 542 00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO \$ 22.553.500.-

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO RECONDEADO: \$ 100.000.000

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

[illegible]

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

14500000 - ARTE DEL POTRE E POTRO - JUDICIAL GENERAL P. DE C. L. A. DE LA PATRIA - 1917 - S. MARIA ET. P. CERADO P. A. C. A. DE LA PATRIA - 1917 - SAN BARTOLOME - 1917 -

0075

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PE/DC/JR/2544/2020

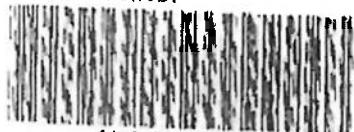
Página: 7/35

JUNTOS CONSTRUYAMOS EL CAMBIO



Secretaría de
Fiscalía

DELEGACIÓN FISCAL CENTRO ZONA
NÚMERO DE CONTROL



33011810704925

216

0115

| | |
|--|------------------|
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012 | \$ 93,118.44 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.S.R. P. MORALES ACTUALIZADO | \$ 5,481,283.89 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.S.R. P. MORALES | \$ 2,043,970.80 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO | \$ 2,408,232.48 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. | \$ 898,029.88 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS | \$ 921,635.07 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.S.R. P. MORALES | \$ 2,763,503.71 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. | \$ 214,160.66 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS | \$ 75,440.00 |
| TOTAL | \$ 18,475,149.07 |

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE
LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 160 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

| CONCEPTO | IMPORTE DETERMINADO | ACTUALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL |
|--|---------------------|-----------------|-----------------|
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012 | \$ 443,446.88 | \$ 37,927.02 | \$ 480,474.80 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012 | \$ 205,446.98 | \$ 103,167.94 | \$ 308,606.92 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012 | \$ 128,513.71 | \$ 10,730.89 | \$ 139,244.60 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012 | \$ 58,635.00 | \$ 33,342.74 | \$ 89,670.73 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012 | \$ 389,779.00 | \$ 32,504.80 | \$ 421,783.80 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012 | \$ 167,166.39 | \$ 104,056.45 | \$ 272,011.84 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012 | \$ 428,700.60 | \$ 35,880.00 | \$ 465,580.60 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012 | \$ 179,657.85 | \$ 115,743.34 | \$ 295,400.00 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012 | \$ 242,054.18 | \$ 20,211.52 | \$ 262,265.71 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012 | \$ 98,467.64 | \$ 65,190.28 | \$ 163,658.92 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012 | \$ 235,444.87 | \$ 18,650.66 | \$ 255,104.66 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012 | \$ 93,118.44 | \$ 63,418.00 | \$ 156,537.43 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.S.R. P. MORALES ACTUALIZADO | \$ 5,481,283.89 | \$ 457,667.21 | \$ 5,938,971.20 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.S.R. P. MORALES | \$ 2,043,970.80 | \$ 1,435,428.24 | \$ 3,570,399.04 |
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO | \$ 2,408,232.48 | \$ 201,087.41 | \$ 2,600,319.89 |
| RECARGOS DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. | \$ 898,029.88 | \$ 649,575.92 | \$ 1,548,705.80 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IVA | \$ 921,635.07 | \$ 72,500.60 | \$ 994,535.67 |

33011810704925

2

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 8/35

JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO

Seles - Fisco

Seles - Fisco

225

DELEGACIÓN FISCAL CENTRO ZONA
No. DE CONTROL



0117

| | | | |
|----------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| PERSONAS MORALES | | | |
| MULTA DE FONDO DE AYUDA FUERA DE | \$ 2,753,603.71 | \$ 218,593.14 | \$ 2,972,196.85 |
| MULTA DE FONDO DE AYUDA FUERA DE | \$ 1,214,180.66 | \$ 59,840.11 | \$ 1,274,020.77 |
| PERSONAS MORALES | \$ 75,440.00 | \$ 5,967.30 | \$ 81,407.30 |
| TOTAL | \$18,475,149.67 | \$3,810,811.54 | \$22,285,961.21 |

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NÚMERO: 3301101704925
LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO: REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTTEPEC, OAX., A 18 DE OCTUBRE DE 2017

Visos los antecedentes que obran en el expediente de crédito cuyos datos se precisaron en la hoja uno de presente se desprende que mediante oficio número DAIF 1-2-DM-2096 de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2015, la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó el crédito fiscal a cargo de (la) contribuyente [REDACTED] registrada y controlada con el número 37532 en cantidad de \$18,475,149.67 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.).

Y toda vez que el crédito mencionado se le notificó el día 17 DE DICIEMBRE DE 2015, sin que este y sus accesos legales hayan sido cubiertos, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la notificación del documento determinante y que fue computado conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de referencia a partir del día hábil siguiente a aquel en que se dio efecto a la notificación, tal y como lo dispone el numeral 135 de mismo ordenamiento, en consecuencia no hace efecto en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el párrafo en párrafos que anteceden, se tiene conocimiento que interpuso juicio de nulidad ante la Sala Regional del Sur este del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa quedando radicado bajo el expediente número 434715-15-01-2.

Así mismo, esta Sala Fiscal procedió a esta sentencia el 18 de mayo de 2017, misma en la que se confirmó con el diverso 52, facultando a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, a recuperar la totalidad de la resolución impugnada.

Se tiene conocimiento que debido a la inconformidad con la sentencia citada, interpuso juicio de Amparo Directo mismo que fue admitido por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimo Tercer Circuito, quedando radicado con el número de expediente 416/2017.

En observancia al medio de defensa en comento, y de la búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dependencia, se advierte que a la fecha de presente su persona no ha ofrecido la garantía del "tercer fiscal" del crédito a su cargo en alguno de los supuestos establecidos en el diverso 141 del Código Fiscal de la Federación vigente, consecuentemente queda a salvo las facultades de esta autoridad recaudadora a efecto de realizar las acciones respectivas para obtener la garantía antes mencionada.

Página: 9/35



1980

01

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 37532 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 13.475.148 07

| CONCEPTO | IMPORTE DETERMINADO | ACTUALIZACIÓN | IMPORTE TOTAL |
|---|---------------------|-----------------|-----------------|
| CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS AL AGOSTO 2012 | \$ 1,866,439.80 | \$ 159,014.68 | \$ 2,024,454.07 |
| RETRAMOS DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS 2012 | \$ 800,485.09 | \$ 435,417.72 | \$ 1,265,902.81 |
| CONTRIBUCION PAGOS EJERC. ISR, P. MORALES ACTUALIZADO | \$ 5,481,283.99 | \$ 457,687.21 | \$ 5,938,971.20 |
| RETRAMOS DE PAGOS EJERC. ISR, P. MORALES | \$ 2,043,591.83 | \$ 1,479,428.24 | \$ 3,523,050.04 |
| CONTRIBUCION PAGOS EJERC. ISR PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO | \$ 2,408,232.46 | \$ 201,087.41 | \$ 2,609,319.86 |
| RETRAMOS DE PAGOS EJERC. ISR PERS. MOR. Y FIS. | \$ 888,029.88 | \$ 648,575.02 | \$ 1,548,700.50 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS | \$ 921,803.07 | \$ 72,898.50 | \$ 994,601.57 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. ISR P. MORALES | \$ 2,763,633.71 | \$ 218,590.14 | \$ 2,982,090.85 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. ISR PERS. MOR. Y FIS. | \$ 1,214,160.66 | \$ 96,040.11 | \$ 1,310,200.77 |
| MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FISICAS | \$ 75,440.00 | \$ 5,067.30 | \$ 80,507.30 |
| TOTAL | \$18,475,149.07 | \$3,818,811.54 | \$22,293,960.61 |

330116101704025

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL

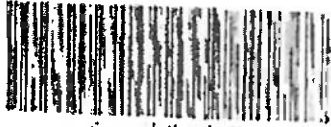
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

Expediente: 28/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2 *
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020
Página: 10/35

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMINO

~~Confidential~~ **IN 36**

2. ECONOMIC CENTER 12-100
No. 1000000



247

0112

CITY OF ALABAMA

SALES TAX \$59,540.00

REPORT OF GRADUATE OF 322 357 500 64

REFORMA: PTA RECONOCIDO 52235-50100

De conformidad con el décimo párrafo de la Ley 1.201
Código Fiscal, Ferret, Jorge

PAGOS EJERC. I.Y A. PERSONAS MORALES Y FISICAS / IMPORTE HISTORICO \$ 1.868.439.39 /
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION VIGENTE

El período actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAT-1-2 (17099) de fecha 14 de Diciembre de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mes anterior al de la fuente del período entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. La fórmula es la siguiente:

ACTUALIZACION DE INPO DEL ME ANTERIOR AL MAS RECIENTE DE CUAL CUAL
INPO DEL ME ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERI

SUSTITUYENDO

FAUCIP 22 SEP 70 14 00 0335

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de ajuste salarial que se aplica a cada año anterior fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2015 y 14 de Octubre de 2017 respectivamente.

AC*UALIZACIÓN DEL IMPORTE

JUNIO IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACION = IMPORTE ACTUALIZADO
\$42.4463 X 1.0835 = \$46.0448

| AGOSTO | IMPORTE DETERMINADO | X | FACTOR DE ACTUALIZACION | = | IMPORTE ACTUALIZADO |
|--------|---------------------|---|-------------------------|---|---------------------|
| 1981 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1982 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1983 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1984 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1985 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1986 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1987 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1988 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1989 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1990 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1991 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1992 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1993 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1994 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1995 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1996 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1997 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1998 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 1999 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2000 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2001 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2002 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2003 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2004 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2005 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2006 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2007 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2008 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2009 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2010 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2011 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2012 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2013 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2014 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2015 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2016 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2017 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2018 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2019 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2020 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2021 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2022 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2023 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2024 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2025 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2026 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2027 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2028 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2029 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2030 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2031 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2032 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2033 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2034 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2035 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2036 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2037 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2038 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2039 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2040 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2041 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2042 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2043 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2044 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2045 | 100.00 | | 1.00 | | 100.00 |
| 2046 | 100.00 | | 1.00 | | 100 |

SEPTIEMBRE IMPORTE DEFERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACION = IMPORTE ACTUALIZADO
\$ 1.196.000 = \$ 421.731

0073

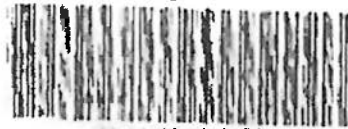
Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 11/35

DELEGACIÓN PARA EL INTERIOR ZONA
NUEVO CONTROL



OCTUBRE IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = IMPORTE ACTUALIZADO
\$429 700 X 1.0835 = \$465 580 62

NOVIEMBRE IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = IMPORTE ACTUALIZADO
\$421 054 19 X 1.0835 = \$456 257 1

DICIEMBRE IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = IMPORTE ACTUALIZADO
\$421 444 81 X 1.0835 = \$456 134 58

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (15 de Diciembre de 2015 AL 16 de Octubre de 2017)

JUNIO IMPORTE ACTUALIZADO - IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$421 444 81 - \$443 446 88 = \$22 002 07

AGOSTO IMPORTE ACTUALIZADO - IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$421 444 81 - \$428 513 71 = \$7 001 10

SEPTIEMBRE IMPORTE ACTUALIZADO - IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$421 783 86 - \$486 219 10 = \$64 435 24

OCTUBRE IMPORTE ACTUALIZADO - IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$421 783 86 - \$496 219 10 = \$74 464 74

NOVIEMBRE IMPORTE ACTUALIZADO - IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$421 783 86 - \$496 219 10 = \$74 464 74

DICIEMBRE IMPORTE ACTUALIZADO - IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$421 783 86 - \$496 219 10 = \$74 464 74

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2 024 454 07

Los cargos se calculan por la cantidad actualizada de PAISOS EJERCIDOS POR PERSONAS MORALES Y FÍSICAS por los siguientes meses de calculando de la siguiente forma

333 771 704926

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 12/35

DELEGACIÓN AL CENTRO ZONA
N.º DE CONTR.



| AÑO | MES | % TASA
RECARGOS
ACUMULADAS | DE
POR | ACTUALIZACIÓN
DEL 15 DE
DICIEMBRE DE 2015 AL 16 DE
OCTUBRE DE 2017 | IMPORTE DE
RECARGOS |
|-------|------------|----------------------------------|-----------|---|------------------------|
| 2017 | AGOSTO | 21.41 | X | \$ 491,474.41 | \$ 10,177.04 |
| 2017 | SEPTIEMBRE | 23.77 | X | \$ 139,244.61 | \$ 2,842.74 |
| 2017 | OCTUBRE | 24.80 | X | \$ 411,783.80 | \$ 8,607.41 |
| 2017 | NOVIEMBRE | 24.80 | X | \$ 465,181.60 | \$ 9,742.34 |
| 2017 | DICIEMBRE | 24.80 | X | \$ 252,206.71 | \$ 5,259.29 |
| TOTAL | | | | \$ 2,024,454.07 | \$ 485,417.22 |

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IVA PERSONAS MORALES Y FÍSICAS IMPORTE DETERMINADO
\$ 921,600.07

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION VIGENTE

Período de actualización del 1 de febrero de 2016 al 16 de octubre de 2017

De acuerdo al apartado de Condiciones de Pago, el factor de actualización se obtiene de forma automática Nacional de Precios al Consumidor de mes anterior al más reciente del periodo ante el estado indica correspondiente al mes anterior al mes anterior del periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

Factor de actualización = $\frac{\text{NDPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{NDPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$

SUSTITUYENDO

Factor de actualización = $\frac{\text{NDPC (SEPT 17) } 127,912.0}{\text{NDPC (DIC 15) } 118,635.1} = 1.079$

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2017 y 9 de octubre de 2017, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = IMPORTE ACTUALIZADO
\$ 921,600.07 X 1.079 = \$ 992,511.27

IMPORTE ACTUALIZADO = IMPORTE DETERMINADO X ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$ 921,600.07 X 1.079 = \$ 992,511.27

Página: 13/35

61898 2000

1. The first step is to identify the problem. In this case, the problem is that the system is not working properly.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

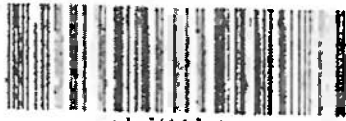
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 14/35

0108

2020

TELEFONO FISCAL 01 951 411 7111
NO DE CONTRATO



0108 2020

SUSTITUYENDO

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{IMPORTE SEP 17}}{\text{IMPORTE NOV 16}} = \frac{1278120}{1180811} = 1.083$$

Los índices nacionales de precios al consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Noviembre de 2015 y 10 de Octubre de 2017, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

$$\begin{array}{lcl} \text{IMPORTE DETERMINADO} & \times & \text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \text{IMPORTE ACTUALIZADO} \\ \$5,411,971.20 & \times & 1.083 = \$5,858,687.21 \end{array}$$

ACTUALIZACION DEL PERÍODO (15 de Diciembre de 2015 AL 15 de Octubre de 2017)

$$\begin{array}{lcl} \text{IMPORTE ACTUALIZADO} & - & \text{IMPORTE DETERMINADO} = \text{ACTUALIZACIÓN DEL PERÍODO} \\ \$5,858,687.21 & - & \$5,411,971.20 = \$446,716.01 \end{array}$$

CALCULO DE RECARGOS

MONTA DE LA CONTRIBUCION ACTUALIZADA \$5,858,687.21

Los intereses generados por la cantidad actualizada de PAGOS EFECTIVOS DE MORALES por el periodo de Diciembre de 2015 al 15 de Octubre de 2017 se calculan de la siguiente forma:

$$\begin{array}{lcl} \text{IMPORTE DE LOS PAGOS EFECTIVOS ACTUALIZADO} & \times & \$5,858,687.21 \\ \text{POR CADA ANUALIDAD DE REINTERESES} & \times & 24.85\% \\ \text{IMPORTE DE RECARGO DEL PERÍODO} & = & \$1,470,428.24 \end{array}$$

MONTA DE FONDO DE PAGOS EFECTIVOS DE MORALES IMPORTE DETERMINADO \$2,253,503.71

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Periodo de actualización: 15 de Febrero de 2016 a 15 de Octubre de 2017

De acuerdo al apartado de Condiciones de Pago del contrato de actualización se obtuvo de la tabla de índices al consumidor del mes anterior al mes reciente de publicación del contrato el índice correspondiente al mes siguiente al mes anterior al mes reciente de publicación del contrato, el cual se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{IMPORTE DE LOS PAGOS EFECTIVOS ACTUALIZADO}}{\text{IMPORTE DE LOS PAGOS EFECTIVOS DETERMINADO}} = \frac{5,858,687.21}{5,411,971.20} = 1.083$$

SUSTITUYENDO

0071

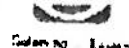
Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 15/35

JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO

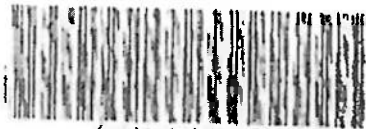


SECRETARÍA DE FISCALÍA

263

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL

RECEPCIÓN



SECRETARÍA DE FISCALÍA

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE INPC | SEP 17 | 127.9120
INPC | DIC 15 | 118.5120 = 1.0791

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Octubre de 2017 y el 10 de Enero de 2018 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,408,232.45 X 1.0791 = \$2,597,095.85

IMPORTE ACTUALIZADO - IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,597,095.85 - \$2,408,232.45 = \$188,863.40

PAGOS FUERA DE PLAZO POR INTERÉS IMPORTE HISTÓRICO \$2,408,232.45

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAFI-112-D-02096 de fecha 15 de diciembre de 2016, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = $\frac{\text{ÍNDICE DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{ÍNDICE DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO}}$ X

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE INPC | SEP 17 | 127.9120
INPC | NOV 15 | 118.0610 = 1.0835

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2016 y 10 de Octubre de 2017 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,408,232.45 X 1.0835 = \$2,607,119.55

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (15 de Diciembre de 2016 AL 10 de Octubre de 2017)

330116101704925

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ AV. GERARDO PANDALGRAFF #1 REYES MANTECÓN

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Manecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

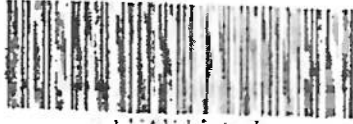
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 16/35



SECRETARÍA DE FINANZAS

IMPORTE DETERMINADO



IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERÍODO

CÁLCULO DE RECARGOS

IMPORTE DE LA CANTIDAD EN ACTUALIZACIÓN \$2,609,314.89

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAJOS EJER. IEJU PERS. MOR. Y FIS. por el período de cumplimiento de 2015 al octubre de 2017 se calculan de la siguiente forma:

PAJOS EJER. IEJU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO \$2,609,314.89
 IMPORTE DE RECARGOS DEL PERÍODO 24.36 %
 IMPORTE DE RECARGOS DEL PERÍODO \$645,670.92

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IEJU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$1,224,160.66)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Período de actualización de 2 de febrero de 2010 a 15 de octubre de 2017

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtiene de dividir al Índice Nacional de Precios al Consumidor de mes anterior a más reciente de periodo entre el citado índice anterior, es decir a mes anterior a más reciente de periodo, en cuya se expresa en la siguiente fórmula:

DE IMPORTE DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE / IMPORTE DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERÍODO

SUSTITUYENDO

DE IMPORTE DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE / IMPORTE DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERÍODO

Los índices nacionales de precios al consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación se publican en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017 y el 1 de febrero de 2010.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO X FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = IMPORTE ACTUALIZADO

IMPORTE DETERMINADO = ACTUALIZACIÓN DEL PERÍODO

IMPORTE ACTUALIZADO

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO Y LOCAL GENERAL, POR FAVOR DISTRIBUIR
 AL SEÑOR ASESORADO SAUL MARTÍNEZ A / FERRANDO RANDAL SHALE NA 1. REV. Y MANTENER
 SAN BARTOLOMÉ DE LOS RIOS, OAXACA, 15 DE OCTUBRE DE 2017

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

0070

Expediente: 28/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020
Página: 17/35



PUNTOS CONSTITUCIONALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

SEFIN 105

2/20

DELEGACIÓN FISCAL CENTRO ZONA
No. DE CONTRATO



ACTUALIZADO
\$13,200.00

\$1,214,180.00

= \$1,400.11

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan con los orgánicos con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido por el artículo 150 párrafo primero, fracción I y II, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 151 del citado Código y segundo y tercer párrafos del artículo 55 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

| | |
|---------------------------------|------------------|
| IMPORTE ACTUALIZADO | \$ 22,293,960.61 |
| GASTOS DE EJECUCIÓN 2% | \$ 585,400.00 |
| IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN | \$ 22,353,500.61 |
| | \$ 22,353,501.00 |
| IMPORTE TOTAL REDONDEADO | |

De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Federal vigente

Se designa para la realización del presente con fundamento en el primer párrafo del artículo 152 del Código Fiscal de la Federación vigente a los CC. ALEJANDRO DANIEL LEYVA CELAYA, EDGARDO ESPINOZA BALBUENA, ELISA ADRIANA DIAZ BARRERA, ADRIANA ANTONIO ORTEGA, ANEL SANCHEZ CRUZ, GILBERTO CORTES VEGA, MAYTE MENDEZ RIVERA, ADRIÁN ALFONSO PEREZ ORTIZ, ANA LAURA HERNÁNDEZ DÍAZ, DAVAR S URBANA DÍAZ GONZÁLEZ, DIEGO FERNANDO COTERA PULIDO, DIEGO JERSON DÍAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO RUEDAS LÓPEZ, GERMAN VARGAS GUZMAN, JOSÉ RAYMUNDO ORTEGA MORALES, MARÍA DANIELA OLIVERA LUIS, MELQUADES CORTES VALENZUELA, MIGUEL GUZMAN GABRIEL RUBÉN ALDAR GARCÍA AYUJO, ABEL GUZMAN CASALES ANDRÉS VALENZUELA PULIDO GOMEZ, CARMELINA QUIROZ GÓMEZ, ROSALINDA SÁNCHEZ SALAZAR, ROSALBA MENÉNDEZ BAUTISTA, LILIA CASTILLEJOS CARRASCO, VERONICA CRUZ MERINO, GENOBIO LÓPEZ ROSAS, GABRIELA PATRICIA LÓPEZ CALDERÓN, PAULI FERMIN PÉREZ BARBOSA, DANIEL LÓPEZ PALACIOS, JOSEFINA FLORENA SANTOS HERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL RIVERA SANTOS, JUAN CARLOS PÉREZ ROJAS, EDUARDO SANCHEZ SALGADO, FERNANDO BARRERA CRUZ, IVAN MIGUEL ANGEL SANCHEZ CONTRERAS, JOSE DE JESUS ENRIQUEZ RAYMUNDO, JESÚS AVILA SANCHEZ, LILIA NOHEMIA MOLANO GOMEZ, FRANCISCO RUEDAS LÓPEZ MAYRA RAMÍREZ GOMEZ, MARÍA ELENA MARTÍNEZ GOMEZ, RODOLFO BLAS CÉLAYA, ROMÁN REYES OSORIO, REYNALDO LÓPEZ MARTÍNEZ, ROSARIO DE LA LUZ PETRIKOWSKA ESTRADA, ANA LIZBETH MUÑOZ CASTILLO, BENITO MIGUEL FERNANDA MARTÍNEZ, CRUZ TOLEDO ALONSO, MARIANO SANCHEZ VASQUEZ, TORIBIO LÓPEZ VASQUEZ, YENI DANIELA CANDELARIO MARÍN, RENÉ DELACRUZ MARIANO, RUBÉN PÉREZ MARTÍNEZ, ADÁN MARGARET MEDINA, HECTOR ANGELEVEN PÉREZ, JOSÉ JAFET RIVERA SANTOS, WENDY N PULIDO GARCÍA, YASMIN PIÑEDA RODRÍGUEZ, DUMARDO RODRÍGUEZ LAUREANO, LESLEY MONSERRAT LOYO FLORES, MIGUEL ANGEL DÓNCEL JIMÉNEZ, NOHEMI VILLA ALCANTARA, ALFONZO ENRIQUEZ IRNEO, DIFENS DANIEL GARCÍA ARQUETA, MARICELA DROZCO CRUZ, SERVANDO CASIQUE, ANTONIO ANTONIO OSWALDO SANTOS, GUILÓN FERNANDO LÓPEZ FLORES, VÍCTOR JERÓNIMO BASTIDA JUÁREZ, ERICK FLORES CRUZ, GREGORIA GUZMAN LÓPEZ, JAIIME RAMÍREZ RAMOS, ERNESTO JOSÉ ANTONIO CANSILO, ESTEBAN ALFREDO GARCÍA SUMANO, HIRLANA PATRICIA CRISTINA, JOSÉ VÁSQUEZ SOTO, JUAN PÉREZ CRUZ, MIRYAM NOHEMI AGUIAR RAMÍREZ, YADIRA ELIZABETH MAYA DÍAZ, ESTELA CABALLERO CARMONA, FRANCISCO ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ

12

330118101704925

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORFIRIO DÍAZ SOLDADO
"LA PATRIA" EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF No. 1, REYES MANTECÓN,
SAN BARTOLO COYOTEPEC OAX. C. P. 71257

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 18/35

DELEGACIÓN FISCAL CENTRO ZONA
NÚMERO DE CONTROL



0104

NICOLAS TORRES GUTÉRREZ, RENÉ LÓPEZ TOSCANO, TIRSO MATLO TOSCANO VILA, UZIEL ZHURIZADAY BARRIOSO PELÁEZ, ARIEL ANTONIO HERNÁNDEZ, ERIC SAUL MARTÍNEZ BUSTAMANTE, CANDILARIA CASTELLANOS ALVARADO, CRISTÓFER SALVADOR CARREPA BOLAÑOS, DAYRA LUCÍA SANTOS MILLAR, JULIETA GARCÍA APARICIO, SERGIO LUIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SERGIO JOSÉ GOYARZU CARVAJAL ROSA RAJIMENEY, JOSÉ ORIBEL JIMÉNEZ CORTÉS, LEONARDO RUBÉN REYES CANO, MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ LÓPEZ, OSWALDO IVÁN CHAVEZ LÓPEZ, EMILGAR MANUEL MATUS, LIZBETH SÁNCHEZ MEDINA, NELSON GARCÍA MELNDOZA, FROY AS MORENO GONZÁLEZ, GUADALUPE JIMÉNEZ CORTÉS, JOSÉ FELIPE ZAVALA JIMÉNEZ, SAUL VICENTE VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, TOMÁS LÓPEZ TOLEDO, VICTORIANO SANTIAGO RASCADO, CÉSAR VARGAS HÉREZ, JAVIER OMAR REYES PÉREZ, LILIA HERNÁNDEZ REYES, POMPOSO ROCÍO PAREDES, ELOISA ARDOLIN ELORSA, JUDITH MIGUEL CRUZ, MARÍA ISABEL LÓPEZ ZAMBRANO, MARITZA IVETT VARGAS CRUZ, ANABEL ALVAREZ VÁSQUEZ, DAVID GABRIEL JUAN, DONACIANO HILARIO SECUNDINO, ERIC ABEL MORALES SALAMANCA, OSCAR GERARDO SANTOS MORALES, REBECA FIGUEROA PINA, SILVESTRE FAVBERTO LÓPEZ CRUZ, ARACELI DEMETHIA CRUZ CRUZ, JAVIER GUZMÁN BAUTISTA, ONEY ÁNGEL ARIAS MARDUJAZ, ROGERIO IBÁÑEZ REYES, VÍCTOR FERNANDO BASTIDA JUÁREZ, ANDY HERNÁNDEZ CAJELA, ÁNGEL HERNÁNDEZ CAJELA, EVELYN TEODORA PRATS VALDEZ, IDANELLY JERÓNIMO HERNÁNDEZ, ISABEL ESTRADA TARRA, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARQUEZ, MARCOS RODRÍGUEZ ROSALES, MARÍA ROSA NIETO SÁNCHEZ, ADRIANA ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, ALICIA MARTÍNEZ GARRASCO, ELVIA LUIS MARTÍNEZ, EDGAR ANTONIO OBRILL CUEVAS, GABRIELA HERNÁNDEZ PÉREZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERRERA, YASMIN PINEDA RODRÍGUEZ, JUANA IRENE AGUDO RAMÍREZ, ALBERTO PACHECO SANTIAGO, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, FRAESTO LÓPEZ GARCÍA, JUAN CARLOS POLICARPO LÓPEZ, JUDITH FLORES CRUZ, KARINA KANDY PACHECO SANTIAGO, LUISA LÓPEZ JUÁREZ, SAYRA SOFÍA JIMÉNEZ, SELENE DEL IN ROSALES, AGUSTÍN ROMERO RAMÍREZ, NADIA GISELA CAMELO SANTIAGO, SAMUEL SALINAS SANTIAGO, JANET MARGARITA CHAVEZ HERNÁNDEZ, habilitados por el Lic. Jorge Antonio Bontox Galva, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XI, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, artículos 1, 5 fracción VI y 7 fracciones I y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, Artículo 1, 2, 4 fracciones I y III artículo 5, 6 primer párrafo, 27 fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, quienes podrán actuar en forma separada o conjunta.

A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificados ejecutores designados expresamente facultados para que den ser necesarios, solicitan el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 182 del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas (delitos) denunciados que se señalan para el embargo o en los que se presume que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su reglamento se solicita para que el (los) notificado (s) ejecutores (s) subalternos, provea al efecto la orden del jefe de la oficina ejecutora (s) que ante la presencia de dos testigos asentados las actuaciones que fueren necesarias, a efecto de que al depositarlo que se designe como posesión de posesión (delitos) o en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

0069

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 19/35

Oaxaca

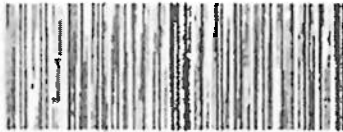
Juntos construimos el cambio



Gobierno del Estado

SEFIN 103

DELEGACIÓN SUR - CENTRO ZONA
Nº DE CONTROL



15/07/2020

En consecuencia, en el primer párrafo del artículo 53 del Código Fiscal de la Federación vigente se nombra como depositario de los bienes que llegaren a embargarse y en su caso a extraerse al C

Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto puede ser impugnado mediante el recurso de revocación. El plazo para interponer el recurso es de treinta días hábiles, cuyo plazo se computará a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del acto. El recurso administrativo debe presentarse ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esto, acorde con lo establecido en los artículos 117, fracción II y 127 del Código Fiscal de la Federación vigente. También, en contra del presente acto, puede optar por promover el juicio contencioso administrativo (federal) ante la sala regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuyo plazo de interposición en la vía ordinaria y sumaria es de treinta días hábiles a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 58-A, 58-1 y 58-2 fracción III y tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADORA DE COBRO COACTIVO.

LIC SAMANTHA IVONNE FORTES FLORES



Coordinación de Cobro Coactivo
Dirección de Ingresos y Recaudación
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Recibi Original

15/07/2020

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de ofício: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 20/35

Oaxaca



SEFIN

U102

ALLEGEDLY, THE CONTRACTOR HAS
NO OF CONTRACT



ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: [REDACTED] 5

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO: [REDACTED] 2

[REDACTED]

_____ 4 _____ 4

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CREDITO NUMERO: 37532

RESOLUCION DETERMINANTE DAF- 2012096

FECHA DE RESOLUCIÓN 15-04-DICIEMBRE-DE-2015

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

CONCEPTOS CONTABLES QUE CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

FECHA DE NOTIFICACIÓN 17 DE DICIEMBRE DE 2015

IVPORTE DETERMINADO : 18 4" 149 7"

ACTUALIZACION 3 3.8'8 21 36

GASTOS DE EJECUCION: \$ 59.241.50

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO \$ 22 355,501 *

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 2,111

[illegible]

1. Objetivo: El presente informe tiene como propósito evaluar el desempeño de los empleados de la empresa "ABC" durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

10-75452

CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN EDUCATIVA GENERAL PORFIRIO DIAZ S. DE C. A. C.
B. 14 PATRIA EDIFICIO SAUL MARTINEZ AV. GENERAL PARRAL 2340 TEL. 255 510000
SAN MARCO, C. DE GUATEMALA

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 21/35



SEFIN101

26.

DELEGACIÓN FISCAL 1 DENTRO ZONA.
No. DE CONTROL.



Mandante de la [REDACTED] en [REDACTED] y además por el dicho [REDACTED] persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apesera para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que es el [REDACTED] (2) y además manifiesta ser mayor de edad tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de [REDACTED] con [REDACTED] del mandamiento de ejecución descrito anteriormente acreditándose su relación o personalidad con

[illegible]

Ato seguido al Int. C [redacted] persona que siendo la presente diligencia, el [redacted] suscritor [redacted] notificador [redacted] ejecutor [redacted] o requiero la presencia del [redacted] de si contribuye a la de su representación legal de [redacted] persona a la que va dirigido el mandamiento de aprehensión a fines citados, a lo que manifiesta expresamente que NO SE encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal da [redacted] NO comparece ni en obstante haber sido citado mediante citatorio de fecha 19 de ABRIL DE 2011 mismo que fue entregado al [redacted] C [redacted] en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor o [redacted] del [redacted] a) cuyo señalamiento y circunstancias quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Aulo asegura, lo requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia proceda acreditarse ante el Notificador Ejecutor adjunto, a lo que manifiesta que _____ se acredita como _____ inscrito en el Registro Publico de la Procedencia del Distrito Judicial de _____ número _____ del Libro _____ de (1) _____ manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que se facultaba a _____ para que revocadas ni imitadas en forma alguna

El notulador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de a presente es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago propiamente a dicha persona la cual tiene a de identificación número CAP-8 de fecha 04 DE MAYO DE 2017 expedida por el Lic Jorge Antonio Rentería Caba, Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el cumplimiento de los

(2) R. L. C. 20170504

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 22/35

JUNTOS CONSTRUIAMOS EL CAMBIO

Gobierno del Estado

Finanzas

261

DELEGACIÓN FISCAL, CENTRO ZONA:
Nº DE CONTROL



3301181704925

facultades conferidas en los artículos 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción X I, 28 primer párrafo y 46 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, artículos 1, 5 fracción VII y 7 fracciones I y II del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, Artículo 1, 2, 4 fracciones I y II, artículo 5, 6 primer párrafo, 27 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia de 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 al 31 DE DICIEMBRE DE 2017 mismo que contiene una holografía que corresponde a mis rasgos faciales, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) y escritura, identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna.

Acto seguido nuevamente le hago saber a la persona con quien se atiende la diligencia que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, y en virtud de que el (a) C. REQUERIDO(A) ANTE EL REQUERIDO(A) ANTE EL comparece el día y hora en que se actúa, no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2017, haciéndolo saber que la misma se llevará a cabo en el (a), con fundamento en el artículo 132 primer párrafo en relación con el segundo párrafo del artículo 137 ambos de Código Fiscal de la Federación vigente. As mismo se le negará a fecha de la presente notificación se llevará a cabo por sustitutivo con fundamento en los artículos 134 fracción V y 137 segundo párrafo de Código Fiscal de la Federación en vigor y con fundamento en el artículo 7 fracción VII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente. Acto seguido el Notificador Ejecutivo hago entrega a la persona con quien se atiende a diligencia el original, con firma autógrafa de mandamiento de ejecución número 3301181704925 con fecha 10 DE OCTUBRE DE 2017, emitido por la Lic. Sarantia Ivonne Gómez Flores, Coordinadora de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo cumplimiento, el Notificador Ejecutivo REQUIERO SE ACREDITE EL PAGO DEL CREDITO NÚMERO 3301181704925 derivado del documento determinante DAIF-2103095 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 NOTIFICADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 DE DONDE SE DESPRENDEN LOS CONCEPTOS a que se ha hecho referencia O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL DE DICHO CREDITO así como de los accesorios legales que se encuentran detallados y especificados en el mandamiento de ejecución número 3301181704925, causados a la fecha de la emisión del dicho mandamiento de ejecución, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 150 párrafo primero, fracción I, I, primer y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, importes actualizados al día de hoy ascienden a la cantidad de \$22,283,480.81 (VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 480/100 MN), así como de los gastos de ejecución por esta diligencia en cantidad de \$50,540.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$22,334,020.81 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTOS PESOS 00/100 MN), manifestando por su parte, la persona con la que se atiende la diligencia que, DE PORQUE LE HAY PAGO EN EL PAIS NO EXISTE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, NI PAGAR NADA MÁS.

Acto seguido le requiero a la persona con quien se atiende la diligencia, firme la presente acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez a lo que manifestó que SI firma

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia siendo las NOVENA horas con QUARENTA Y CINCO minutos de día NOVENA del mes de DICIEMBRE del año 2017.

(3) 4 3

3301181704925

CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO SAUL MARTINEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFFAS 1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. C.P. 71257

"SE TESTARON LOS HECHOS QUE SE ENSEÑAN EN LA ACTA"

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 extensión: 23268

al presente comunicado se cite el número del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de A.C.

0067

Expediente: 28/2020
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Número de oficio: SF/SI/PP/DC/JR/2544/2020
Página: 23/35



SEFIN 0099

DEL COMITÉ DE FISCOS Y CONTRIBUYENTES



Señor [Redacted]
Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

A PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FISCOS Y CONTRIBUYENTES

A LA AUTORIDAD FISCAL



[Redacted signature]

Nombre y firma

Nombre y firma

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

DEL COMITÉ DE FISCOS Y CONTRIBUYENTES



ACTA DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CONVINO

[Redacted]

[Redacted]

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NUMERO 37532

RESOLUCIÓN DETERMINANTE DA-F-12-D-02396

FECHA DE RESOLUCIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2015

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES UNIFICADAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPLETADO DEL 2015

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2015

IMPORTE DETERMINADO: \$ 18 475 149.07

ACTUALIZACIÓN: \$ 3 818 811.54

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 26 340.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 22 353 540.61

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 22 353 540.61

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Se le solicita que presente un escrito de conformidad con el presente documento, en el cual se explique la causa de las irregularidades detectadas y se comprometa a subsanarlas en el plazo de 15 días hábiles.

Se le informa que el presente documento es el resultado de la revisión de su expediente de contribuyente, en el cual se han detectado algunas irregularidades que deben ser subsanadas para regularizar su situación.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saul Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 24/35

AL CONTROL



vigente y consigne para que designe dos testigos y señale bienes para su embargo, siempre que los mismos sean de fácil realización a venta, de acuerdo al orden previsto en el artículo antes citado, aporandéndolo que de no haber sido el Notificador-Ejecutor hace la entrega a nienta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo numeral 156 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Habiendo quedado aprobada la de anterior y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación vigente, en su último párrafo, la hago saber a la persona con quien se atiende a diligencia el embargo el derecho que tiene para designar dos testigos que asistan al desarrollo de la presente diligencia de embargo a lo que manifestó que la designa como TESTIGOS por

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende a diligencia, para designar a los testigos de embargo el Notificador-Ejecutor proceso a designar a los

Quienes en su orden, se identifican con expedidas por y

aparecen sus fotografías nombres y firmas correspondientes quienes tienen su domicilio en

específicamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidades legal y conyugal.

Acto continuo y en uso de la palabra la hago saber a la persona con quien se atiende la diligencia, el derecho que tiene para designar el (os) bienes: sobre el (los) cual (es) se tramita el embargo, haciéndole saber en este momento que de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación vigente, tiene derecho a señalar los bienes en que se debe trabar el embargo, a lo que manifiesta que NO procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse embargo, en el orden establecido en el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación vigente a lo que manifiesta que NO procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo, siendo estos

| NUM. | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS | CANTIDAD |
|------|--------------------------------------|----------|
|------|--------------------------------------|----------|

Los inmuebles que ampara la Ley del Código Fiscal de la Federación, la sucesión notarial que el (los) señale, para la traza de embargo los siguientes:

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación de la Federación de México, a nombre de [REDACTED] y por derecho de coherencia,

2. Con fundamento en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación los créditos que pertenecen a su favor

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 25/35

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DELEGACIÓN FISCAL CENTRO ZONA
No. DE FOLIO: 1714925



301161714925

257

3 - SE DECLARACIÓN DE LA ESPERANZA POR LOS ARTÍCULOS 151
TITULO I, ISS PRODUCCIÓN Y ISS DE CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN LA SUSCEPTIBILIDAD EJECUTIVA SEGUN
PARA LA JERARQUÍA DE EMBAJADO LA OCUPA BOLIVIANA PUERCO
8 - ASÍ COMO AQUEL LA IDENTIFICACIÓN HACIENDA
SANTANDER, ASÍ COMO CUALQUIER DEPÓSITO EN MONEDA -
NACIONAL O EXTRANJERA QUE SE REALICE EN CUALQUIER
TIPO DE LUGAR QUE TENGA ASESURACIÓN A SU INTERÉS
EL BANCO EN ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES ASESURADAS
O SECCIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO HABIA
POR EL SECTOR INICIAL DEL SECTOR. LO DEBERÍAN DE
CONFORMIDAD CON LO ESPERADO POR EL DEPARTAMENTO DE
LOS DEPARTAMENTOS PRIMERO Y TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACIÓN VIGENTE.

4 - SE PRODUCE FORMAL EMBAJADO SEDEO CAMIONETAS TIPO
ESPACAS HABIA NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V., VERIFICADO
CIVILIS, CON DOMINIO DE MOTOR KA24065481A, NÚMERO
DE SERIE 3NED025TXEK023187, AÑO 2014, COLOR ROJO,
TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA,
DEL ESTADO DE OAXACA.

EL ESTE ALIEN EN NUESTRO EXHIBE FOLIO 1714925 DE LOS BIENES DE LA DELEGACIÓN
EN EL DEPARTAMENTO, MISMA. SE SE ENCUESTRAN EN LA DELEGACIÓN SIMPLICITATE
TOTAL

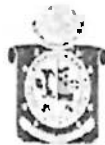
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de Código Fiscal de la Federación vige lo, el executor actuante, someto a
la persona o personas que se encuentren a diligencia de embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad si los bienes
anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a
terceros, conyugal, ajena, a respuesta expresa por cuenta
que se encuentren en cumplimiento al mandamiento de ejecución número 33.118.000 de fecha 10 de mayo de 2017
FOLIO 1714925 de los bienes antes mencionados, los que en este acto se procede a extraer
DE 2017 de los bienes antes mencionados, los que en este acto se procede a extraer
quedando en depósito del C. [REDACTED]

con [REDACTED] número de [REDACTED] quien se identifica
fotografía, nombre y firma [REDACTED] como su domicilio particular en la calle de [REDACTED] la que aparece en
con número exterior [REDACTED] número interior [REDACTED] colonia [REDACTED]
código postal [REDACTED] designado por [REDACTED] en términos del artículo
del artículo 153 de Código Fiscal de la Federación, quien acepta el cargo de depositario
de los bienes embargados y protesta su fe y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio
(1) el [REDACTED] (2) del estado de Oaxaca (3) notificado en ejecución.

3301161714925

EXPEDIENTE/BUEN LEGAL [REDACTED]
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL "GENERAL PORFIRIO DIAZ SOLDADO
DE LA PATRIA" EDIFICIO SAÚL MARTÍNEZ, AV. GERARDO PANDAL GRAFF #1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, C.P. 71257

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de ofício: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 26/35

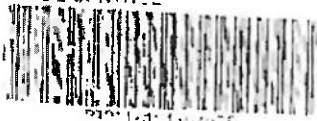


निर्देशक : प्रो. प्रो. प्रो.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

! Hefen

DELEGADO DE LA 1.ª ZONA
DE CONTROL



2019

Yo, EL CAJALFUECO, FRANCISCO, PEREZ, DEL, ESCRIBANO, DE, LA, CIUDAD, DE, LA, PAZ, DE, LA, ESTADO, DE, CHIHUAHUA, y para la disposición de la materia de las sanciones previstas en el artículo 112 de Código Fiscal de la Federación, solicito persona a quien se hace saber y documentar que otorgar para sí o para otros, de bien o bienes enajenados, de su producto o de las ganancias que de cualquier modo fiscal se le haya reanulado.

En atención a que el Embargo decretado recae sobre BIENES INMUEBLES; y con fundamento en el artículo 175 del Código Civil de la Federación vigente se hace saber a la(s) C. _____, por intermedio de sus allegados, para el día de abril y para negociaciones, el avalúo parcial en los demás casos la entidad avalúa por cada uno. En todos los casos la autoridad notificará personalmente o por medio del burofax a la(s) C. _____ el

En atención a que el embargo decantado recae sobre BIENES MUEBLES y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace saber al Sr. [REDACTED] que el costo de los programas correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejemplar en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual forma deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de embargo, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 150 párrafo primero, fracción I, tercer y cuarto párrafos en relación con el artículo 101 primer párrafo fracción I del Código F. Sc. de la Federación vigente, mismo que se detalla a continuación:

| | |
|--------------------------------|------------------|
| IMPORTE ACTUAL ZAPD | |
| GASTOS DE EJECUCION | \$ 22,293,666.61 |
| 21 | \$ 59,540.00 |
| ZAPORTE EN GASTOS DE EJECUCION | \$ 22,353,606.61 |
| IMPORTE TOTAL RECONOCIDO | \$ 22,353,501.00 |

CONFORMIDAD CON LA
SECCION EN EL ART. 150
PARAFO PRIMERO FRACCION IV
TERCER Y QUINTO PARRAFOS DEL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
VIGENTE EN RELACION CON LO
DISPUESTO POR SEGUNDO Y
TERCER PARAFO DEL ARTICULO
95 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO
FISCAL DE LA FEDERACION
VIGENTE

Acuerdo se requiere a la persona con quien se entorse la diligencia, firme en acta para la debida constancia
 Nadando que que todo lo testat carece de validez, e lo que mandamos que Si firma Si

No habiendo más hechos que tener constar se da por terminada la diligencia, siendo las diez horas del día veinte del mes de agosto del año 1903.

(F) JOSE L. GARCIA Y JOSE EL VENTURA

(F) AKA: CORTES Y PARA EL VEHICULO GA ANENIMA VALUACION 374 GRUPO DE
PASADORA, GERARDO.
CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORRASCAS S/N 1001
DE LA PAR RIA I D E O SA L MARTINEZ, AV. GERARDO PANCA, GRAFI No 1, REYES MANTECO,
SAN BARTOLOMAYTEPEC OAXA 68111, 97

25.

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PP/DC/JR/2544/2020

Página: 27/35

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35. El documento original es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35.



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35. El documento original es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35. El documento original es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35.

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35. El documento original es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35.

CITATORIO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35. El documento original es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente 28/2020, folio 27 de 35.

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 29/35

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

PRIMERA.- Esta autoridad resolutora, del análisis al recurso de revocación interpuesto por la contribuyente [REDACTED], advierte en los agravios primero, segundo y tercero, van encaminados a controvertir la legalidad del mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, acta de requerimiento de pago y/o embargo de 15 de diciembre de 2017, los cuales resultan ser actos consentidos, por lo cual se actualiza la causal de improcedencia y sobreseimiento.

Lo anterior, en razón de que, vistas las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa abierto en esta Secretaría de Finanzas a nombre de la contribuyente [REDACTED] de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente y del análisis integral que esta autoridad realizó a los agravios primero, segundo y tercero, se advirtió que conforme a lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y segundo y 124, párrafo primero, fracción IV, en relación con el artículo 124-A, párrafo primero, fracción II, del Código antes referido, dicho medio de defensa en contra del mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, acta de requerimiento de pago y/o embargo de 15 de diciembre de 2017, resulta ser improcedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en ambos numerales al disponer en su parte conducente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...).

Fracción IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto."

(...).

De modo que, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 124, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, es procedente sobreseer el presente recurso de revocación, en contra del mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, acta de requerimiento de pago y/o embargo de 15 de diciembre de 2017, de conformidad con lo estipulado en el numeral 124-A, párrafo primero, fracción II, del citado Código, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(...).

Fracción II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código."

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 30/35

(...).

En efecto en el caso que nos ocupa el acto que intentó recurrir mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, le fue legalmente notificado el día 15 de diciembre de 2017, mediante acta de requerimiento de pago y/o embargo de 15 de diciembre de 2017, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículo 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, por así desprenderse de las citadas actas, por lo que de conformidad con en el artículo 121, párrafos primero y segundo, del mencionado ordenamiento legal, la hoy recurrente para impugnar mediante recurso de revocación el mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, contaba con un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, es decir, toda vez que el citado mandamiento fue notificado el día 15 de diciembre de 2017, surtió sus efectos el día 18 de diciembre de 2017, por lo que el plazo de 30 días previsto por el referido artículo para la interposición del recurso de revocación, transcurrió a partir del día 19 de diciembre de 2017 al 13 de febrero de 2018, descontándose para dicho cómputo los días 16 y 17 de diciembre de 2017; 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28 de enero de 2018; 3, 4, 10 y 11 de febrero de 2018, por corresponder a sábados y domingos; 25 de diciembre de 2017 y 05 de febrero de 2018, por haber sido día inhábil, esto conforme a lo establecido en el artículo 12, del Código Citado; y del 26 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018, por corresponder a días inhábiles de conformidad con la Regla 2.1.6 de la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017; en consecuencia, si el recurso de revocación fue presentado el día 24 de abril de 2020, ante el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que es evidente que el referido medio de defensa en contra del mandamiento de ejecución, fue promovido fuera del plazo legalmente señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que feneció el día 13 de febrero de 2018, resultando que con fundamento en los dispositivos 124, párrafo primero, fracción IV y 124-A, párrafo primero, fracción II del citado ordenamiento legal, se sobresee por improcedente el recurso intentado, en contra del mandamiento de ejecución antes referido.

Es aplicable a lo anterior, la tesis número V-TASR-XV-1337, sustentada por la Sala Regional del Sureste (Oaxaca, Oax.), del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, visible a foja 400, de la revista correspondiente a la Quinta Época. Año IV. No. 46. Octubre 2004, que al tenor literal siguiente señala:

RECURSO DE REVOCACIÓN.- RESULTA LEGAL SU DESECHAMIENTO, CUANDO ÉSTE ES INTERPUESTO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SI EN EL CASO SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL MISMO.- Si el recurso de revocación es interpuesto en contra de un acto en términos del artículo 129, fracción II del Código Fiscal de la Federación, y la autoridad administrativa, siguiendo con el procedimiento que al efecto señala tal artículo, le da a conocer el acto combatido junto con sus constancias de notificación, y como consecuencia, el recurrente amplía su escrito del recurso en cuestión, haciendo valer argumentos en contra de la notificación del acto recurrido y del análisis que de los mismos realiza la autoridad, resuelve que la notificación de dicho acto es legal y que por lo tanto el mismo es un acto consentido, pues no se promovió el recurso dentro del término legal que señala el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación; resulta legal que la autoridad lo deseche por improcedente en términos del artículo 124, fracción IV del Ordenamiento legal en cita; procediendo confirmar la validez, pues la legalidad de la notificación del acto recurrido es acreditada por la demandada al contestar la demanda de nulidad. (31)

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 31/35

Asimismo, de manera ilustrativa, la tesis II-TASR-VIII-838 sustentada por la Primera Sala Regional Norte, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, visible a foja 311, de la revista correspondiente al Año IX, N° 93, Segunda Época, al tenor literal siguiente señala:

RECURSO DE REVOCACION.- CUANDO RESULTA EXTEMPORANEA SU INTERPOSICION.- Conforme al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso debe interponerse dentro del término de 45 días siguientes al que en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, por tal razón, debe reconocerse la validez de la resolución emitida por la autoridad en el sentido de declarar extemporáneo un recurso interpuesto fuera del plazo antes mencionado, sin que sea obstáculo para concluir lo anterior lo manifestado por la enjuiciante, en el sentido de que la notificación de un acto conexo abre de nueva cuenta el término para la interposición del recurso, pues tal situación no está prevista en la ley. A mayor abundamiento, la conexidad a que alude el artículo 125 del Código Fiscal de la Federación no puede interpretarse en el extremo que pretende la actora, pues dicho dispositivo legal tiene como propósito establecer el principio general de derecho procesal, en el sentido de que el interesado deberá intentar una misma vía para impugnar actos administrativos que resulten antecedente o consecuencia de otros, a fin de que una misma autoridad se pronuncie sobre los planteamientos, para evitar contradicciones en las resoluciones sobre una cuestión ligada con conexidad.

De igual forma, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia, con número de registro 161614, Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 1810 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, al tenor literal siguiente señala:

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU EXAMEN OFICIOSO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO IMPLICA QUE ÉSTE DEBA VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS CAUSALES RELATIVAS SI NO LAS ADVIRTIÓ Y LAS PARTES NO LAS INVOCARON.- Conforme al artículo 202, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, las causales de improcedencia deben analizarse aun de oficio, lo que debe entenderse en el sentido que se estudiarán tanto las que hagan valer las partes como las que advierta el tribunal que conozca del asunto durante el juicio, lo que traerá como consecuencia el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 203, fracción II, del mismo ordenamiento y vigencia, ambas porciones normativas de contenido idéntico al texto vigente de los artículos 8o., último párrafo y 9o., fracción II, respectivamente, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por tanto, la improcedencia del juicio contencioso administrativo pueden hacerla valer las partes, en cualquier tiempo, hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente; pero este derecho de las partes es también una carga procesal si es que se pretende vincular al tribunal del conocimiento a examinar determinada deficiencia o circunstancia que pueda actualizar el sobreseimiento. En ese contexto, las causales de improcedencia que se invoquen y las que advierta el tribunal deben estudiarse, pero sin llegar al extremo de imponerle la carga de verificar, en cada asunto, si se actualiza o no alguna de las previstas en el artículo 202 del código en mención, en virtud de que no existe disposición alguna que, en forma precisa, lo ordene. Así las cosas, si existe una causal de improcedencia que las partes pretendan se declare, deben asumir la carga procesal de invocarla para vincular al tribunal y, sólo entonces, tendrán el derecho de exigir el pronunciamiento respectivo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Con base a las anteriores consideraciones resulta extemporáneo el recurso de revocación promovido por la recurrente en contra del mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, acta de requerimiento de pago y/o embargo de 15 de diciembre de 2017.

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 32/35

SEGUNDA.- Ahora bien, se procede analizar de manera conjunta los agravios cuarto, quinto y sexto, en los cuales se advierte que la contribuyente controvierte la legalidad del oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, como se muestra a continuación:

CUARTO.- VICIO DE FORMA.- ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, OFICIO NÚMERO SF/SSI/DIR/CCC/0968/2020, DE 11 DE MARZO DE 2020, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DONDE SE REQUIERE QUE PONGA A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD EJECUTORA LOS BIENES QUE SON OBJETO DE LA DEPOSITARÍA, ESTO ES QUE EL ACTO RECURRIDO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. - Ilegalidad de la resolución

[...]

QUINTO.- VICIO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EFECTOS DE EJERCER LAS FACULTAD DE LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO RELACIONADA CON EL CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.- Se considera ilegal

[...]

SEXTO.- VICIO DE FORMA.- ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, DE NÚMERO DE OFICIO SF/SSI/DIR/CCC/0968/2020, DE 11 DE MARZO DE 2020, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ESTO ES QUE LA AUTORIDAD RECURRIDA NO FUNDO NI MOTIVO SU ACTO EN EL INCISO E, DE LA CLÁUSULA OCTAVA, FRACCIÓN I, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.- Ilegalidad del acto recurrido por controvertir los dispuesto

[...]

Por lo anterior, esta Dirección de lo Contencioso, procedió al análisis a la base de datos y archivos con la que cuenta, de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, en las cual se advirtió, que el oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación, fue controvertido por la C. [REDACTED] mediante recurso administrativo de revocación, el cual se encuentra radicado con el número de expediente PE12/108H.1/C6.4.2/27/2020, como se muestra a continuación:

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 33/35

2020 MAR 12 10:01 AM

1
[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle de [REDACTED] y [REDACTED] autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los [REDACTED] cc. [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] de forma conjunta o separada, indistintamente, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso d), 120, 121, 122, 123, 129, fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, vengo a interponer **RECURSO DE REVOCACIÓN**, en contra del oficio SF/SSI/DIR/CCC/0968/2020, de once de Marzo de dos mil veinte, de Asunto se requiere ponga a disposición de esta autoridad ejecutora los bienes que son objeto de la depositaria, emitido por la Coordinadora de cobro coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual se me hace del conocimiento el Acuerdo para Remoción de Depositario, requiriéndome para que dentro el plazo de cinco días, ponga a disposición de la autoridad, el bien mueble embargado, en el procedimiento administrativo de ejecución de 15 de diciembre de 2017.

En esa tesitura, conforme a lo dispuesto por el artículos 124, párrafo primero, fracción V, en relación con el artículo 124-A, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, dicho medio de defensa en contra del oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, resulta ser improcedente, toda vez que se actualizan las hipótesis previstas en ambos numerales al disponer en su parte conducente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...).

Fracción V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente."

(...).

De modo que, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 124, párrafo primero, fracción V, del Código Fiscal de la Federación vigente, es procedente sobreseer el presente recurso de revocación, en contra del oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 124-A, párrafo primero, fracción II, del citado Código, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(...).

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900, extensión: 23268

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 34/35

Fracción II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código."

(...).

Con base a las anteriores consideraciones se sobresee por el recurso de revocación promovido por la recurrente en contra del oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, toda vez que dicho acto ya fue controvertido mediante recurso administrativo de revocación por la C. Matilde Jarquín Ramírez, esto de conformidad con los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo cuarto y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En esa tesitura, también resulta oportuno precisar que el oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, no afecta el interés jurídico de la recurrente, toda vez que el citado acto se encuentra a nombre de la C. [REDACTED] para que ponga a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que son objeto de la depositaria, tan es así que, como quedó precisado en líneas anteriores, dicha Ciudadana interpuso recurso administrativo de revocación en contra del citado oficio, el cual se encuentra radicado con el número de expediente PE12/108H.1/C6.4.2/27/2020; por lo tanto se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento, las cuales se encuentran previstas en los artículos 124 párrafo primero fracción I y 124-A párrafo primero fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos preceptos legales que para su mayor comprensión y pronta referencia se transcriben a continuación:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

(...).

Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(...).

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

(...).

De la transcripción anterior, se corrobora la improcedencia del recurso que resulta ser, cuando no afecta el interés jurídico de la recurrente y como consecuencia procede el sobreseimiento.

De este modo, es necesario precisar, en primer término, qué debe entenderse por interés jurídico, el cual es definido como titular de un derecho subjetivo, ya que así lo ha interpretado los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Suprema Corte, en la tesis cuyo datos de identificación son: Tesis Aislada Administrativa, XVI. 2º. A.T.4.A, tomo XXX, Septiembre de 2009, página 3149, como puede leerse en la transcripción siguiente:

Expediente: 28/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Número de oficio: SF/SI/PF/DC/JR/2544/2020

Página: 35/35

"Interés jurídico, que es el que corresponde al derecho subjetivo, entendiéndose como tal la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho y supone la conjunción de dos elementos inseparables: a) una facultad de exigir y b) una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia".

Por tal razón, para que sea procedente el recurso de revocación es necesario una afectación inmediata y directa en los derechos de la recurrente; es decir, debe existir un menoscabo en su patrimonio y/o afectación en su esfera jurídica, que le cause el acto recurrido, dado que estos factores influyen para determinar qué interés busca protegerse y de esa manera pueda exigir el respecto de los mismos, así como el deber jurídico de cumplir con dicha exigencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, 124, párrafo primero, fracciones I, IV y V, 124-A, párrafo primero, fracción II, 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE, el recurso de revocación promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de [REDACTED], en contra del mandamiento de ejecución 330116101704925 de 16 de octubre de 2017, acta de requerimiento de pago y/o embargo de 15 de diciembre de 2017 y del oficio SF/SI/DIR/CCC/0968/2020, de 11 de marzo de 2020, emitidos por la Coordinadora de Cobro Coactivo, de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, al actualizarse las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, por los razonamientos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el artículo 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículos 1-A párrafo primero fracción XIV y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese personalmente.

Atentamente
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Director de lo Contencioso

Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

CMUO/C6.4.2M/SI/PF/JR

Los datos e información testados son los siguientes:

1. Nombre y/o razón social de persona física y/o moral
2. Nombre del representante legal
3. Nombres de las personas físicas autorizadas
4. Domicilio Fiscal del contribuyente
5. Número de Registro Federal del contribuyente
6. Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas
8. Número de cuentas bancarias

Eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0052/2025.